



República de Colombia



Libertad y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 3 1 3 8 9^{DE}

(0 4 SEP 2020)

Por la cual se establece el plazo para la entrega de la documentación de las estaciones de servicio nuevas ubicadas en los municipios reconocidos como zonas de frontera, para la asignación de volúmenes máximos de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM a realizarse en el mes de octubre de 2020

EL DIRECTOR DE HIDROCARBUROS

En uso de las facultades legales y en especial las señaladas en el artículo 9 de la Ley 1430 de 2010, los decretos 1617 de 2013, 1073 del 2015, la Resolución 4 0884 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 9 de la Ley 1430 de 2010, modificado por el artículo 220 de la Ley 1819 de 2016, corresponde al Ministerio de Minas y Energía ejercer la función de distribución de combustibles líquidos en zonas de frontera, los cuales estarán excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM, atribución que comprende el establecimiento de la metodología para este fin.

Que el inciso 1 del artículo 2.2.1.1.2.2.6.9. del Decreto 1073 de 2015 dispone que: *"El Ministerio de Minas y Energía - Dirección de Hidrocarburos, establecerá los volúmenes máximos de combustibles líquidos derivados del petróleo, para la distribución en cada municipio de la respectiva zona de frontera."*

Que el numeral 12 del artículo 7 del Decreto 1617 de 2013 indica que corresponde a la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía: *"Expedir el acto administrativo de asignación de los volúmenes máximos a ser distribuidos en las zonas de frontera y distribuir, directamente o a través de terceros, los mismos, de acuerdo con la metodología y procedimiento que para el efecto se establezca, conforme lo dispone el Artículo 9 de la Ley 1430 de 2010 o las normas que lo modifiquen o sustituyan."*

Que mediante Resolución 4 0884 del 16 de diciembre del 2019 se actualizó la metodología que determina los valores de los volúmenes máximos de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM, a asignar a cada municipio reconocido como zona de frontera y su distribución a las estaciones de servicio habilitadas por el Ministerio de Minas y Energía.

Que el artículo 5 de la Resolución 4 0884 del 2019 señaló el procedimiento para la incorporación de nuevas estaciones y dispuso que: *"El Ministerio de Minas y Energía - Dirección de Hidrocarburos, en el mes de abril y octubre de cada año, definirá los volúmenes máximos a las estaciones de servicio que hayan quedado por fuera de la asignación general llevada a cabo en determinado año, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos legales establecidos en el artículo 2.2.1.1.2.2.3.90 del Decreto 1073 de 2015, bajo la metodología general establecida e incorporada en la presente resolución. (...)"*



Continuación de la Resolución "Por la cual se establece el plazo para la entrega de la documentación de las estaciones de servicio nuevas ubicadas en los municipios reconocidos como zonas de frontera, para la asignación de volúmenes máximos de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM a realizarse en el mes de octubre de 2020."

Que es necesario establecer el término para que los distribuidores minoristas de combustibles líquidos, a través de nuevas estaciones de servicio automotriz y fluvial, presenten los requisitos que los acrediten para poder acceder a la asignación de volúmenes máximos de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM dentro de cada municipio reconocido como zona de frontera.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Las nuevas estaciones de servicio automotriz o fluvial, ubicadas en los municipios reconocidos como zonas de frontera, que pretendan ser objeto de la asignación de volúmenes máximos de combustibles a realizarse en el mes de octubre de 2020, deberán entregar a la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, a más tardar el dos (2) de octubre de 2020 inclusive, la totalidad de la documentación establecida en el artículo 2.2.1.1.2.2.3.90 del Decreto 1073 de 2015.

Parágrafo: Las estaciones de servicio automotriz o fluvial que presenten la documentación de manera incompleta o después de la fecha límite, no serán objeto de la asignación de volúmenes de combustibles que trata esta resolución.

Artículo 2. Por el Grupo de Downstream remitase copia de la presente resolución al Sistema de Información de Combustibles - SICOM, para conocimiento de los distribuidores minoristas de combustibles ubicados en zonas de frontera.

Artículo 3. Publíquese la presente resolución en la página web del Ministerio de Minas y Energía.

Artículo 4. La presente Resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ MANUEL MORENO C.
Director de Hidrocarburos

Elaboró: Camilo Murcia Adárraga
Revisó: Luisa Fernanda García Vanegas / Adriana C. Barrera C./ Yolanda Patiño Chacón
Aprobó: José Manuel Moreno C.